

## RESOLUCIÓN No. SOT-DS- 2021-016

**Pablo Ramiro Iglesias Paladines**  
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE  
SUELO.**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;
- Que,** el artículo 41 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: *“Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”*;
- Que,** el artículo 54 letra e) del mismo cuerpo normativo, indica que serán responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales: *“e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”*;
- Que,** el artículo 64 letra d) del COOTAD indica que serán funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales: *“Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”*;
- Que,** el artículo 12 número 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) señala que, para el efectivo ejercicio de la competencia de

ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son: “3. *Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica*”;

**Que,** el número 8 del artículo 96 de la LOOTUGS, determina que son atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo: “*Llevar un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados*”;

**Que,** el artículo 98 número 2 del mismo cuerpo normativo indica que serán atribuciones de la o el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: “*Expedir los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la institución*”;

**Que,** el artículo 68 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo indica: “*Los gobiernos autónomos descentralizados en un plazo no mayor de sesenta días de publicados sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo, sus reformas o actualizaciones deberán remitir estos instrumentos a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (...) A la solicitud de registro se deberá acompañar al menos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de uso y gestión del suelo, el proceso de aprobación y la ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial*”;

**Que,** la Disposición General Segunda de la Resolución 003-CTUGS-2019 emitida por el Consejo Técnico de Uso y gestión del Suelo establece: “*Los expedientes de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial aprobados deberán contener el documento final, los planos y/o cartografía asociada, la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo emitida por el consejo de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y el documento de aprobación del órgano legislativo del Gobiernos Autónomos Descentralizados respectivo. El informe favorable emitido por el consejo de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados previos emisión deberá considerar la coherencia técnica administrativa financiera y la participación ciudadana en el proceso de formulación actualización de los PDOT*”;

**Que,** mediante Resolución número CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021, se designó al Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República, fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021;

**Que,** mediante resolución número SOT-DS- 2021-009 de fecha 09 de septiembre se emite “*Norma Técnica para el Registro de Planes de Uso y Gestión del Suelo de los Gobiernos*”

*Autónomos Descentralizados ante la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”;*

**Que,** con memorando Nro. SOT-IGOT-0181-2021-M, de fecha 08 de diciembre de 2021, y, su alcance número SOT-IGOT-0185-2021, de fecha 17 de diciembre de 2021 la Intendencia General de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del se solicita su respectiva revisión y aprobación de la versión final de la Norma, y a su vez mediante su intermedio se presente a Coordinación General de Asesoría Jurídica para el análisis correspondiente y posterior sanción de la Norma; se adjuntan los anexos respectivos;

**Que,** mediante informe No. CGAJ-2021-19-IT, de fecha 20 de diciembre de 2021 la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe de pertinencia para la reforma de la resolución SOT-DS-2021-009, presentándose las observaciones respectivas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley, resuelve emitir la siguiente:

### **RESOLUCIÓN REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN SOT-DS-2021-009.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el título de la norma técnica por el siguiente texto:

*“Norma Técnica que Regula la Verificación y Validación del Registro de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo como Mecanismo de Control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.*

**Artículo 2.-** Modifíquese el texto de los artículos 1, 6, 7, 12, 16 y 17 por el siguiente texto:

- 1. Artículo 1.-** *La presente Norma tiene por objeto regular el mecanismo de control y determinar el procedimiento que la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo empleará para la verificación y validación del registro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y los Planes de Uso y Gestión de Suelo, o sus actualizaciones, Ordenanzas y Resolución o Acto Normativo de aprobación, dependiendo del nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado.*
- 2. Artículo 6.-** *Del registro. -Entiéndase como registro, a toda acción ejecutada por un Gobierno Autónomo Descentralizado, que tiene por objetivo dejar constancia de la formulación/actualización, aprobación y publicación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial –PDOT- y de Uso y Gestión del Suelo –PUGS-, en la forma y medios previamente definidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, su Reglamento General, las disposiciones del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo y de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados procederán de manera obligatoria al registro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de Uso y Gestión de Suelo, o sus actualizaciones, en todos los casos previstos en los artículos 8, 9 y 12*

*del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.*

3. *Artículo 7.- Del proceso de registro en la plataforma IPSOT. – El proceso de registro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de Uso y Gestión de Suelo o sus actualizaciones, se deberá realizar en la plataforma institucional de la Superintendencia conforme al manual técnico aprobado para el efecto.*
4. *Artículo 12.- De la verificación periódica. La aprobación, publicación y registro de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de Uso y Gestión de Suelo, o sus actualizaciones, realizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, serán verificadas de manera trimestral por la Intendencia Nacional de Información Territorial o quien haga sus veces, conforme a sus atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.*
5. *Artículo 16. Tipo de resultados del informe de verificación periódica. El informe podrá identificar cuatro tipos de resultados:*
  - a) *No registro de información. - Se refiere a los casos que luego de verificar la plataforma informática, no exista ninguna constancia de acción alguna de registro dentro de los plazos y formas establecidas en la Ley y esta Norma;*
  - b) *Registro de información errónea o imprecisa. - Cuando la información que ha sido registrada tenga un contenido ilegible, se haya registrado documentación de forma parcial, incompleta o no tenga relación alguna con la materia objeto de la actuación de control;*
  - c) *Registro completo con la ordenanza, resolución o acto normativo publicado en el registro oficial. - Se refiere a los casos que luego de verificar los documentos cargados en la plataforma -IPSOT-, estos sean completos y la ordenanza, resolución o acto normativo haya sido publicado en el registro oficial;*
  - d) *Registro completo sin ordenanza, resolución o acto normativo publicado en el registro oficial. Se refiere a los casos que luego de verificar los documentos cargados en la plataforma -IPSOT-, estos sean completos y la ordenanza, resolución o acto normativo no haya sido publicado en el registro oficial.*
6. *Artículo 17.- Constancia de carga de información. – En los casos que se requiera una constancia de la carga de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de Uso y Gestión del Suelo, o sus actualizaciones, en la plataforma -IPSOT-, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo emitirá este documento, previa solicitud del GAD dirigida a la máxima autoridad de la institución, o su delegado para este fin; a través de la Intendencia Nacional de Información Territorial o quien haga sus veces, determinando lo siguiente:*
  - a) *Identificación del Gobierno Autónomo Descentralizado;*
  - b) *Fecha de carga de la información en la plataforma institucional;*
  - c) *Observación, en caso de existir;*
  - d) *Firma de la autoridad responsable;*

*La constancia no constituirá un elemento de aprobación de contenidos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de Uso y Gestión del Suelo.*

**Artículo 3.-** En el artículo 2 Luego del texto “conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley”; agréguese el texto siguiente:

1. *y su Reglamentos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial.*

**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto de los artículos 4, 5, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y disposiciones generales y transitorias por el siguiente texto:

1. *Artículo 4.- Definiciones. Para efectos de aplicación de la Norma, se utilizarán las siguientes definiciones:*
  - a) *IPSOT. - Plataforma web de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo destinada para el registro de los instrumentos de ordenamiento territorial.*
  - b) *Mecanismo de control. - Conjunto de procedimientos a través de los cuales se revisa, identifica y determina el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, estándares y actuaciones de las entidades públicas sujetas a control competentes sobre el ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, o de uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano.*
  - c) *Control periódico.- Capacidad para verificar y validar de forma constante los procesos ejecutados por las entidades públicas sujetas a control en la gestión de su competencia de planificación del territorio y formulación o actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial, con el objeto de velar por el cumplimiento de los estándares, normas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley, atendiendo el interés general, la correcta y oportuna aplicación de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, su reglamento, y las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.”*
2. *Artículo 5.- De la confidencialidad de la información. - La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo resguardará la información entregada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la plataforma IPSOT y se compromete a no hacer uso de la misma con fines que no estén previstos dentro de la Ley.*
3. *Artículo. 8.- Asistencia técnica. - En caso de que los gobiernos autónomos descentralizados requieran asistencia técnica para el registro de sus instrumentos de ordenamiento territorial, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo coordinará una capacitación con los actores interesados. Esta asistencia estará en función a lo enmarcado a Ley y normativa vigente, y será exclusiva del proceso del registro”.*

4. *Artículo 9.- Documentación sujeta a registro para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales. - Los documentos a registrarse en la plataforma IPSOT serán:*
  - a) *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) provincial;*
  - b) *Acta de resolución favorable del consejo de planificación;*
  - c) *Ordenanza, Resolución o Acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT provincial debidamente publicada en el registro oficial; y,*
  - d) *Información Geográfica, será opcional.*
  
5. *Artículo 10.- Documentación sujeta a registro para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos. - Los documentos a registrarse en la plataforma IPSOT serán:*
  - a) *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) cantonal;*
  - b) *Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS);*
  - c) *Acta de resolución favorable del consejo de planificación;*
  - d) *Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS cantonal debidamente publicada en el registro oficial;*
  - e) *Información Geográfica, será opcional”.*
  
6. *Artículo 11.- Documentación sujeta a registro para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales. Los documentos a registrarse en la plataforma IPSOT serán:*
  - a) *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) parroquial rural;*
  - b) *Acta de resolución favorable del consejo de planificación;*
  - c) *Resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT parroquial debidamente publicado en el Registro Oficial;*
  - d) *Información Geográfica, será opcional.*
  
7. *Artículo 13.- Comunicación de inicio. - La Intendencia Nacional de Información Territorial o quien haga sus veces, comunicará a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, el inicio del proceso de verificación periódica y validación del registro de sus instrumentos en la plataforma IPSOT, señalando los términos, plazos y mecanismo a aplicarse.*

*La comunicación de inicio se realizará por cualquier medio físico o digital que permita tener la constancia de transmisión y recepción de su contenido, observando lo dispuesto en la legislación vigente para el efecto. a aplicarse.*
  
8. *Artículo 14.- Parámetros para la verificación periódica. Se verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros:*
  - a) *Constancia de carga en la plataforma IPSOT:*

1. *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), de los niveles de gobierno provincial, cantonal y parroquial;*
2. *Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal y parroquial;*
3. *Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos;*
4. *Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicada en el registro oficial;*
5. *Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.*

b) *Correspondencia de contenido de:*

1. *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), de los niveles de gobierno provincial, cantonal y parroquial;*
2. *Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal y parroquial;*
3. *Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos;*
4. *Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicado en el registro oficial;*
5. *Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.*

c) *Concordancia con el período de gestión de las autoridades locales de:*

1. *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de los niveles de gobierno provincial, cantonal y parroquial;*
2. *Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos;*
3. *Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal y parroquial;*
4. *Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicado en el registro oficial;*
5. *Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.*

*En el caso específico de la ejecución de la planificación anual de control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del*

*Suelo, los parámetros de verificación y criterios de valoración se detallarán en la Acción Programada de Control respectiva.*

**10** *Artículo 15.- Del informe de verificación periódico. Como resultado de la verificación periódica la Intendencia Nacional de Información Territorial o quien haga sus veces, elaborará un informe por jurisdicción zonal, el que será remitido a la Intendencia General de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y tendrá una vigencia de tres meses. Este informe contendrá al menos lo siguiente:*

- a) Identificación de la zona de planificación;*
- b) Codificación única y fecha de elaboración del informe;*
- c) Antecedentes;*
- d) Marco Legal;*
- e) Desarrollo;*
- f) Resultados;*
- g) Conclusiones;*
- h) Firmas de responsabilidad.*

*Para el efecto de las acciones señaladas se contará con un término no mayor a cincuenta (50) días.*

**11.** *Artículo 18.- De la validación del registro. Los resultados correspondientes a la categoría de registro completo con la ordenanza, resolución o acto normativo publicado en el registro oficial obtenidos del informe de verificación periódica serán sometidos a una validación respecto al cumplimiento del plazo establecido para el registro del instrumento en la plataforma IPSOT.*

*El responsable de este proceso de control será la Intendencia Nacional de Información Territorial o quien haga sus veces, conforme a sus atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.*

**12. DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.** - *Los informes de verificación periódica y de validación del registro serán puestos a consideración de la Intendencia General, mismos que serán derivados al área sustantiva de acuerdo con el proceso establecido correspondiente.*

**13. DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.** - *Para aquellos GAD que hayan sido identificados en el informe de verificación periódica dentro de los tipos de resultados correspondientes a los literales a) y b) del artículo 16 de esta norma, se realizará el proceso correspondiente a la solicitud de información establecido en la norma técnica generada para este efecto.*

**14. DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.** - *Para los casos en los que se incorpore la verificación y validación del registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de los planes de uso y gestión del suelo como una acción programada en el Plan Anual de Control de la Superintendencia, ésta*

*al corresponder a un proceso de control periódico conforme lo establece el artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, se exceptuará del plazo de nueve meses para su ejecución señalado en el Artículo 20 de la Resolución No. SOT-DS-2021-014, y se implementará durante todo el año fiscal para la que fue aprobada.*

- 15. DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** *Para la acción programada de control del año 2022 que aplique el mecanismo de la verificación y validación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo”, y el tipo de resultado del informe de verificación periódica corresponda al literal d) del artículo 16 de esta norma, la Superintendencia solicitará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en un plazo máximo de tres meses, se remita la constancia de publicación en el registro oficial de la ordenanza, resolución o acto normativo que aprueba el instrumento.*

**Artículo 5.-** Luego del artículo 18 agréguese los siguientes artículos:

1. **Artículo 19.-** *Parámetro para la validación del registro. Se verificará el cumplimiento del siguiente parámetro:*
  - a) *La fecha de carga en la plataforma IPSOT de los siguientes instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, no será superior a los sesenta (60) días de publicada la ordenanza, resolución o acto normativo de aprobación en el registro oficial:*
    1. *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de los niveles de gobierno provincial, cantonal y parroquial;*
    2. *Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal y parroquial;*
    3. *Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos;*
    4. *Ordenanza, Resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial;*
    5. *Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos debidamente publicada en el registro oficial.*

*En el caso específico de la ejecución de la planificación anual de control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el parámetro de validación y criterios de valoración se detallarán en la Acción Programada de Control respectiva.*

2. **Artículo 20.-** *Informe de validación. Una vez revisados y validados los plazos de carga de los documentos sujetos a registro obligatorio, la Intendencia Nacional de Información Territorial o quien haga sus veces elaborará un informe de validación correspondiente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por cada jurisdicción*

*zonal de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Este informe contendrá al menos lo siguiente:*

- a) *Identificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sujetos a control pertenecientes a cada jurisdicción zonal de la SOT;*
  - b) *Codificación única y Fecha de elaboración del informe;*
  - c) *Antecedentes;*
  - d) *Marco Legal;*
  - e) *Desarrollo;*
  - f) *Resultados;*
  - g) *Conclusiones;*
  - h) *Firmas de responsabilidad”*
- 3. Artículo 21. Tipos de resultados del Informe de Validación. El informe de validación podrá contener dos tipos de resultados:**
- a) *Del registro válido. - Se refiere a los casos que luego de verificar los documentos cargados en la plataforma -IPSOT-, estos sean correctos y hayan sido registrados dentro de los sesenta (60) días contados desde la publicación del acto normativo de aprobación de los planes en el registro oficial, conforme a lo establecido en la Ley y esta Norma;*
  - b) *Del registro no válido. Se refiere a los casos que luego de verificar los documentos cargados en la plataforma -IPSOT-, estos hayan excedido los sesenta (60) días para el registro contados desde la publicación del acto normativo de aprobación de los planes en el registro oficial, conforme a lo establecido en la Ley.*
- 4. Artículo 22. Plazo para la validación y emisión del informe. Se definirá un período para validar el plazo del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo de acuerdo con los parámetros establecidos para este fin, el cual en ningún caso excederá los quince (15) días término contados a partir de la emisión del informe de verificación periódico.**
- 5. Artículo 24. Notificación del Informe Técnico de Validación. – La Intendencia Nacional de Información Territorial o quien haga sus veces, notificará el Informe de Validación en los casos de registro válido al Gobierno Autónomo Descentralizado para su conocimiento y a la Intendencia General de esta Superintendencia los correspondientes a los registros no válidos para que los remita al área sustantiva respectiva y se valore el inicio del proceso correspondiente.**

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución de reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca a los 20 días del mes de diciembre del año 2021.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Pablo Iglesias Paladines  
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL  
SUELO.**

	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha</b>	<b>Sumilla</b>
Elaboración:	Intendente Nacional de Información Territorial	Wilman Aldeán	20/12/2021	
Coordinación	Intendenta Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo Rural	Fernanda Vasco	20/12/2021	
Informe No. CGAJ-2021-19-IT:	Coordinadora General de Asesoría Jurídica	Cristina Muñoz	20/12/2021	
Aprobación:	Intendente General de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo	Jhonny Hidalgo	20/12/2021	